



Sabanalarga, Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2018-00730-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	COOPCARINA
EJECUTADO	YESID CORONADO DE LOS REYES

## ASUNTO

Se amplió el monto del embargo de salario del demandado y se corrija el auto de la liquidación de crédito.

## CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de la parte demandante, en el sentido de que se amplíe el límite de la medida de embargo de salario, porque hasta la fecha ya se cumplió con dicho monto y es inferior a la liquidación de crédito y costas aprobadas por el despacho. Como consecuencia de ello, el despacho entra a revisar el proceso de la referencia, encontrando que efectivamente la liquidación del crédito fue aprobada mediante auto de fecha 15 de octubre de 2021, por la suma de \$1.938.533, más las costas que son de \$116.500, siendo el total de \$ 2.055.033, mientras que la medida se limitó hasta un monto de \$1.700.000, es decir que no se logra cubrir el total de la obligación, quedando un faltante de \$ 238.533, de tal manera que en virtud de lo establecido en el art. 599 del C.G.P., se modificara la medida, en el sentido de que el límite de la medida de salario del señor YESID CORONADO DE LOS REYES, será hasta la suma de \$2.055.033 y no como se indicó en el oficio No. 01070 de fecha 17 de mayo de 2019, por la suma de \$1.700.000, en caso de haberse realizados los descuentos por el valor inicial, solo le correspondería seguir realizando los descuentos hasta el valor por el cual se modificó la medida, a efectos de pagar la totalidad del crédito.

Así mismo revisado el auto de la fecha 15 de octubre de 2021 se evidencia que se incurrió en un error involuntario de transcripción por parte del juzgado al momento de que se “aprobó la liquidación de crédito, por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS. (\$ 1.938.533)”, siendo correcto por la suma de “UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES” este error se evidencia en la parte resolutive del auto. Siendo este un error aritmético con fundamento en lo consagrado en el art. 286 del C.G.P.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Se decreta la ampliación del límite de la medida de embargo del salario del señor YESID CORONADO DE LOS REYES, la cual se identifica con la C.C. No. 8.649.657, en el sentido de que el límite de la medida es la suma de \$2.055.033 y no como se indicó en el oficio No. 01070 de fecha 17 de mayo de 2019, por la suma de \$1.700.000, en caso de haberse realizados los descuentos por el valor inicial, solo le correspondería seguir realizando los descuentos hasta el valor por el cual se modificó la medida, es decir siendo el saldo diferencial la suma de \$298.533, para pagar la totalidad de la obligación. Líbrese en ese sentido por secretaria el oficio al pagador de los bancos de este país.



**SEGUNDO:** Corregir el auto de fecha 15 de octubre de 2021 en su parte resolutive al momento de aprobarse la liquidación de crédito por “de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS. (\$ 1.938.533)”, siendo correcto por la suma de “UN MILLON NOVESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES”

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

**ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ**



**Firmado Por:**  
**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041c9879d0c6408a42c59bc487e32a46144e6845c657382178be27e52bc8c48c**

Documento generado en 15/12/2022 04:33:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**